

## NOTIFICACION POR AVISO

En atención al párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.” Se procede a fijar copia de la Notificación por aviso “.

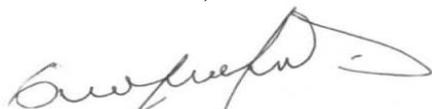
En fecha 14 de Junio del 2023 con oficio 08SE2023750500100008378, según información que reposa en el Registro único empresarial y social- RUES [www.rues.org.co](http://www.rues.org.co), de la empresa CORPORACION NACIONAL DE BIENESTAR SOCIAL PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES ASOCIADOS- CORNABIS T.I.A, autoriza notificación al correo electrónico: [directorejecutivo@cornabis.com.por](mailto:directorejecutivo@cornabis.com.por) lo que la Secretaria del Grupo Interno de Trabajo de Inspección en Riesgos Laborales de la Dirección Territorial de Antioquia notifica el contenido del Auto 2548 del 29 de mayo del 2023, proferida por el Director Territorial de Antioquia del Ministerio de Trabajo, “ por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo y se formulan cargos al empleador CORPORACION NACIONAL DE BIENESTAR SOCIAL PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES ASOCIADOS- CORNABIS T.I.A, el correo certificado 4-72 no puede ser entregado a la dirección electrónica, posteriormente con oficio 08SE2023750500100008734 de fecha 21 de junio del 2023, se cita para Notificación personal, a la dirección que reposa en la cámara de comercio y representación Legal y también es devuelta por el correo certificado 4-72, se marca al numero de teléfono 6014325050 y no esta en servicio.

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica el contenido del **Auto N° 2548 del 29 de mayo del 2023**, expedida por el Director Territorial de Antioquia del Ministerio de Trabajo, “ por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo y se formulan cargos al empleador CORPORACION NACIONAL DE BIENESTAR SOCIAL PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES ASOCIADOS- CORNABIS T.I.A, , identificada con Nit 830506116-1.

Previa advertencia que contra la presente resolución no proceden los recursos.

Se fija el día veintisiete (27) de Junio del 2023, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Atentamente,



Gloria Yanet Meneses Agudelo  
Auxiliar Administrativa  
Ministerio del Trabajo  
Dirección Territorial de Antioquia



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE ANTIOQUIA  
GRUPO INTERNO DE RIESGOS LABORALES

AUTO 2548

Medellín, 29 MAY 2023

**“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de CORPORACION NACIONAL DEL BIENESTAR SOCIAL PARA INDEPENDIENTES ASOCIADOS CORNABIS T.I.A Y JLT TRANSPORTES LTDA”**

**RADICADO:** 11EE2022740500100004202 del 2022-03-04

**QUERELLADO:** CORPORACION NACIONAL DEL BIENESTAR SOCIAL PARA INDEPENDIENTES ASOCIADOS CORNABIS T.I.A Y JLT TRANSPORTES LTDA

**ID:**14996066

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**, en uso de las facultades conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto-Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 de 2011 y sus modificaciones, Decreto 1072 de 2015 y en especial las conferidas mediante la Resolución 3455 de 2021 artículo 1° y la Resolución 3238 de 2021, aunado a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 en concordancia con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, y considerando

### 1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio a las empresas **CORPORACION NACIONAL DEL BIENESTAR SOCIAL PARA INDEPENDIENTES ASOCIADOS CORNABIS T.I.A**, identificada con NIT 900060153-1 y a **JLT TRANSPORTES LTDA**, identificada con NIT 830506116-1, una vez comunicada la existencia de mérito y concluida averiguación preliminar con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

### 2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y ACTUACIONES REALIZADAS.

Mediante **Radicación Nro. 11EE2022740500100004202 del 2022-03-04** la Administradora de Riesgos Laborales **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA**, en cumplimiento del artículo 2.2.4.1.6 del decreto 1072 de 2015 y el artículo 14 de la Resolución 1401 de 2007, informa al Ministerio de Trabajo del accidente de carácter mortal ocurrido el 09 de enero de 2022 en el municipio de Cáceres – Antioquia al señor **JOSE LEONARDO GONZALEZ TORRES**, identificado en vida con cedula de ciudadanía No. 1095934735, quien era afiliado independiente por la **CORPORACION NACIONAL DEL BIENESTAR SOCIAL PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES ASOCIADOS CORNABIS T.I.A**, identificada con NIT No. 900060153 – 1, ubicada en la carrera 7 No. 19-48 Edificio banco Popular Piso 9 Pereira- Risaralda, teléfono: 3250526, correo electrónico: [directorejecutivo@corbanis.com](mailto:directorejecutivo@corbanis.com)

En el informe técnico de investigación del accidente de trabajo mortal realizado por la empresa **CORPORACION NACIONAL DEL BIENESTAR SOCIAL PARA INDEPENDIENTES ASOCIADOS - CORNABIS T.I.A**, se indicó:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de las empresas CORPORACION NACIONAL DEL BIENESTAR SOCIAL PARA INDEPENDIENTES ASOCIADOS CORNABIS T.I.A y a JLT TRANSPORTES LTDA"

"El domingo 09 de enero de 2022 el señor JOSE LEONARDO GONZALEZ TORRES identificado con cédula de ciudadanía 1095934735, afiliado a La Equidad Seguros O.C, ARL en modalidad de independiente por la empresa CORNABIS TIA con número de Nit 900060153, bajo el cargo como transportador, se encontraba realizando su labor de transportar una mercancía (bajones en barra) de la empresa JLT TRANSPORTES LTDA con Nit 8305061161, con origen desde la ciudad de Barranquilla – Atlántico y destino final del viaje la ciudad de Medellín – Antioquia; de acuerdo al manifiesto electrónico de carga y bajo el contrato de vinculo temporal" por lo que se **VINCULÓ** a la empresa JLT TRANSPORTES LTDA, identificada con NIT No. **830506116 – 1**, ubicada en la carrera 128 No. 15B 04 Bogotá D.C, teléfono: 4154236, correo electrónico: [contabilidad@jltransportes.co](mailto:contabilidad@jltransportes.co).

Con auto **No.5058 de 15 de noviembre de 2022**, este despacho avocó conocimiento del radicado No. **11EE2022740500100004202 del 2022-03-04**, inició averiguación preliminar a las empresas CORPORACION NACIONAL DEL BIENESTAR SOCIAL PARA INDEPENDIENTES ASOCIADOS CORNABIS T.I.A Y JLT TRANSPORTES LTDA y decretó la práctica de pruebas documentales. Dicho auto se comunicó por correo electrónico certificado, entregado a la empresa CORPORACION NACIONAL DEL BIENESTAR SOCIAL PARA INDEPENDIENTES ASOCIADOS CORNABIS T.I.A, el día 24 de noviembre de 2022 y a la empresa JLT TRANSPORTES LTDA, igualmente por correo electrónico certificado, entregado el 25 de noviembre de 2022.

En razón a que se evidencia presunta inconsistencia en el cumplimiento de normas del Sistema General de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo por las cuales fueron requeridos, se profiere el auto No. 1865 del 20 de abril de 2023: "por medio del cual se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio", decisión que es comunicada a las empresas investigadas por correo electrónico el 26 de abril de 2023.

### **3. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADA**

En el presente acto administrativo se procede a formular cargos a las empresas:

- **CORPORACION NACIONAL DEL BIENESTAR SOCIAL PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES ASOCIADOS CORNABIS T.I.A**, identificada con NIT No. 900060153 – 1, ubicada en la carrera 7 No. 19-48 Edificio banco Popular Piso 9 Pereira- Risaralda, teléfono: 3250526, correo electrónico: [directorejecutivo@corbanis.com](mailto:directorejecutivo@corbanis.com) dedicada a actividad económica: 9499 Actividades de otras asociaciones n.c.p.
- **JLT TRANSPORTES LTDA**, identificada con NIT No. **830506116 – 1**, ubicada en la carrera 128 No. 15B 04 Bogotá D.C, teléfono: 4154236, correo electrónico: [contabilidad@jltransportes.co](mailto:contabilidad@jltransportes.co), dedicada a la actividad económica: 4923 Transporte de carga por carretera.

### **4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS**

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la **CORPORACION NACIONAL DEL BIENESTAR SOCIAL PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES ASOCIADOS CORNABIS T.I.A**, identificada con NIT 900060153 – 1, del único cargo:

**CARGO PRIMERO:** La empresa investigada no aportó constancia de capacitaciones en seguridad y salud en el trabajo suministradas al conductor fallecido **JOSE LEONARDO GONZALEZ TORRES**, con lo que estaría desconociendo posiblemente lo establecido en el artículo 3.2.6.6 numeral 5 del Decreto 780 DE 2016.

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la empresa **JLT TRANSPORTES LTDA**, identificada con NIT No. **830506116 – 1**, de los siguientes cargos:

**CARGO PRIMERO:** La empresa investigada no aportó constancia de inducción, capacitación y actividades de educación y entrenamiento en seguridad y salud en el trabajo suministrada al conductor fallecido **JOSE**

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de las empresas CORPORACION NACIONAL DEL BIENESTAR SOCIAL PARA INDEPENDIENTES ASOCIADOS CORNABIS T.I.A y a JLT TRANSPORTES LTDA"

**LEONARDO GONZALEZ TORRES** por lo que presuntamente estaría incumpliendo lo establecido en el Artículo 2.2.4.6.11, Artículo 2.2.4.6.12 numeral 6, Artículo 2.2.4.6.13 numeral 4 del decreto 1072 de 2015.

**CARGO SEGUNDO:** La empresa investigada no aportó Plan Estratégico de seguridad vial y la socialización al conductor fallecido **JOSE LEONARDO GONZALEZ TORRES**, por lo que presuntamente estaría incumpliendo lo establecido en el artículo 12 de la ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del decreto ley 2106 de 2019.

**5. PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN LOS CARGOS.**

- Radicado No. 11EE2022740500100004202 del 2022-03-04.

**6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS**

La sanción contemplada en la norma para imponer sería la estipulada en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 que a la letra reza:

*"Artículo 13. Sanciones. Modifíquese el numeral 2, literal a), del artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, de la siguiente manera:*

*El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales. En caso de reincidencia en tales conductas o por incumplimiento de los correctivos que deban adoptarse, formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo debidamente demostrados, se podrá ordenar la suspensión de actividades hasta por un término de ciento veinte (120) días o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando el debido proceso, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 1438 de 2011 en el tema de sanciones.*

Adiciónese en el artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, el siguiente inciso:

*En caso de accidente que ocasione la muerte del trabajador donde se demuestre el incumplimiento de las normas de salud ocupacional, el Ministerio de Trabajo impondrá multa no inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes destinados al Fondo de Riesgos Laborales; en caso de reincidencia por incumplimiento de los correctivos de promoción y prevención formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo una vez verificadas las circunstancias, se podrá ordenar la suspensión de actividades o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando siempre el debido proceso.*

Así mismo, de no ser desvirtuados por la empresa investigada los cargos formulados, la sanción a imponer, procedería atendiendo criterios de proporcionalidad y razonabilidad y se tasarían atendiendo a los criterios de graduación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013 y artículo 134 de la Ley 1438 de 2011 y los criterios de proporcionalidad y razonabilidad del artículo 2.2.4.11.5 del Decreto 1072 de 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el director territorial de Antioquia del Ministerio del Trabajo,

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de las empresas CORPORACION NACIONAL DEL BIENESTAR SOCIAL PARA INDEPENDIENTES ASOCIADOS CORNABIS T.I.A y a JLT TRANSPORTES LTDA"

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO** en contra de las empresas **CORPORACION NACIONAL DEL BIENESTAR SOCIAL PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES ASOCIADOS CORNABIS T.I.A**, identificada con NIT No. 900060153 – 1, y **JLT TRANSPORTES LTDA**, identificada con NIT 830506116-1, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR** a la **CORPORACION NACIONAL DEL BIENESTAR SOCIAL PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES ASOCIADOS CORNABIS T.I.A**, identificada con NIT 900060153 – 1, del único cargo:

**CARGO PRIMERO:** *La empresa investigada no aportó constancia de capacitaciones en seguridad y salud en el trabajo suministradas al conductor fallecido JOSE LEONARDO GONZALEZ TORRES, con lo que estaría desconociendo posiblemente lo establecido en el artículo 3.2.6.6 numeral 5 del Decreto 780 DE 2016.*

**ARTÍCULO TERCERO: FORMULAR** a la empresa **JLT TRANSPORTES LTDA**, identificada con NIT 830506116-1, los siguientes cargos:

**CARGO PRIMERO:** *La empresa investigada no aportó constancia de inducción, capacitación y actividades de educación y entrenamiento en seguridad y salud en el trabajo suministrada al conductor fallecido JOSE LEONARDO GONZALEZ TORRES por lo que presuntamente estaría incumpliendo lo establecido en el Artículo 2.2.4.6.11, Artículo 2.2.4.6.12 numeral 6, Artículo 2.2.4.6.13 numeral 4 del decreto 1072 de 2015.*

**CARGO SEGUNDO:** *La empresa investigada no aportó Plan Estratégico de seguridad vial y la socialización al conductor fallecido JOSE LEONARDO GONZALEZ TORRES, por lo que presuntamente estaría incumpliendo lo establecido en el artículo 12 de la ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del decreto ley 2106 de 2019.*

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente auto de conformidad con lo señalado en el artículo 4° del Decreto 491 del 2020 y la Ley 1437 de 2011 a las empresas: **CORPORACION NACIONAL DEL BIENESTAR SOCIAL PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES ASOCIADOS CORNABIS T.I.A**, identificada con NIT No. 900060153 – 1, ubicada en la carrera 7 No. 19-48 Edificio banco Popular Piso 9 Pereira- Risaralda, teléfono: 3250526, correo electrónico: [directorejecutivo@corbanis.com](mailto:directorejecutivo@corbanis.com) y a la empresa **JLT TRANSPORTES LTDA**, identificada con NIT No. **830506116 – 1**, ubicada en la carrera 128 No. 15B 04 Bogotá D.C, teléfono: 4154236, correo electrónico: [contabilidad@jltransportes.co](mailto:contabilidad@jltransportes.co) y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presenten sus descargos y soliciten o aporten las pruebas que pretenda hacer valer.

La documentación deberá ser radicado (firmado por el representante legal de la empresa) en la oficina de la Dirección Territorial de Antioquia del Ministerio del Trabajo, ubicado en la Carrera 56 A No. 51-81 primer piso, Barrio San Benito de la ciudad de Medellín – Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: TÉNGASE** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas, las aportadas por las partes y el certificado de existencia y representación legal actualizado y la información que repose en el Registro Único Empresarial y Social (RUES) web: [www.rues.org.co](http://www.rues.org.co).

**ARTICULO SEXTO: ADVERTIR** al investigado que contra el presente auto no procede recurso alguno.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de las empresas CORPORACION NACIONAL DEL BIENESTAR SOCIAL PARA INDEPENDIENTES ASOCIADOS CORNABIS T.I.A y a JLT TRANSPORTES LTDA"

ARTICULO SEPTIMO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

29 MAY 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIO ANDRES GONZALEZ GARCIA

Director Territorial de Antioquia

Elaboró/Proyecto: Yisela C.  
Revisó: Sandra V.  
Aprobó: F Gonzalez

